

Intervención de la diputada Erika Valencia Cardona, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona, una fracción V al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 3; una fracción XVIII al artículo 5; al Título Tercero adiciona un capítulo III, un artículo 12 bis; y, adiciona la fracción XI al 14, de la Ley número 417 para prevenir y erradicar la trata de personas y para la protección atención y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos en el estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Y Público en general.

La suscrita Erika Valencia Cardona, diputada integrante del Grupo

Parlamentario del partido MORENA; con las facultades que me confieren el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración de este pleno la:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO TERCERO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA

PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Por las siguientes consideraciones:

La trata de personas es un fenómeno delictivo extendido en todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación. Ya sea la perpetrada en el ámbito familiar como la que tiene como fin último la servidumbre doméstica, este delito transgrede los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el periodo que va de 2003 a 2006 las mujeres víctimas de trata se ubicaron entre 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %.

De esta manera, el mayor número de víctimas correspondió a personas del sexo femenino, con un porcentaje que fluctuó entre 80 y 84 puntos para los años 2004 y 2006. Para el periodo de 2007 a 2010 esa misma oficina detectó una reducción en el porcentaje de mujeres adultas identificadas como víctimas, el cual osciló entre 55 y 60 %; paralelamente, registró un incremento en el número de niñas víctimas de este delito, que se ubicó entre 15 y 20 %, de manera que el porcentaje de víctimas del sexo femenino fluctuó entre 70 y 80, y se ubicó entre 8 y 10 el de niños víctimas de este delito. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los niños, niñas y adolescentes representan 21 % de las víctimas de explotación sexual y 27 % de explotación laboral.

México es el segundo País que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin. Más de 30 mil menores son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

aspecto laboral argumenta que hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 años.

El organismo no gubernamental de Tlacinollan, ha denunciado públicamente que en la montaña de Guerrero, la marginación y pobreza extrema orilla a algunos indígenas nahuas, mixtecos, amuzgos y tlapanecos, por usos y costumbres, entregan a sus hijas de entre 12 y 15 años de edad en matrimonio a cambio de una "dote" que se traduce en especie o en dinero en algunos casos las jóvenes son llevadas a las familias de sus novios a cambio de una dote de 100 mil pesos lo que se puede calificar como un comercio que propicia la violencia familiar debido a que los novios consideran a las mujeres un objeto de su propiedad.

La venta de niñas y la práctica de la dote se mantiene más en los municipios como Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Atlixac y Acatepec, lo más grave de esto es que el matrimonio se da sin el consentimiento de la novia, y casi siempre es obligada hacerlo y muchas

de las veces ni el novio da su consentimiento dado que son los padres o tutores quienes le buscan a la novia.

Se ha documentado que más de 300 mujeres menores de edad han sido dadas en matrimonio sin su consentimiento a cambio de una dote el 49 por ciento sufren violencia física, el 68 por ciento violencia sexual y el 16 por ciento más sufre violencia económica en comparación a aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.

Si bien en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos así como la Ley número 417 para prevenir y erradicar la trata de personas y la protección, atención y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero, la primera enfocada en sancionar penalmente el delito y la segunda para prevenirla, el problema aún subsiste dado que a la fecha sigue

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

practicándose la dote y los matrimonios forzados o arreglado, lo que constituye un delito sancionado por la referida Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos que en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; A quien obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; a quien ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Si bien la práctica de la dote es una tradición ancestral la misma ha sido disfrazada y ha sido aprovechada con fines de lucro y en perjuicio de los derechos humanos de las mujeres que

las sufren porque ha perdido esa esencia originaria de la tradición.

Por lo anterior se plantea esta iniciativa para incluir a nuestros pueblos originarios que a través de sus asambleas generales y con base en sus normas internas de usos y costumbres participen en la prevención y erradicación de la dote así como los matrimonios forzados o arreglados.

Esta propuesta de iniciativa no pretende invadir o desplazar las obligaciones y responsabilidades de los distintos órdenes de gobierno, tampoco se busca imponer a los pueblos originarios lineamientos cuando estos tienen el derecho de regirse por si mismo, lo que se busca es establecer las bases mínimas para que los pueblos puedan erradicar el delito de trata de personas en su vertiente de la práctica de la dote, el matrimonio forzado o sin consentimiento de los novios a través de sus usos y costumbres porque es un problema grave que subsiste en muchos pueblos del Estado de Guerrero y que representa una violación de los derechos humanos de las

mujeres y la juventud consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos tratados internacionales como son el Convenio para la Represión de Trata de Mujeres y Menores y Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores entre otros instrumentos internacionales.

En esta iniciativa por el tema que se toca también se propone que los presidentes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Guerrero participen en la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia las Víctimas Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCION V AL

ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO TERCERO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS CON NUEVE FRACCIÓN; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se adiciona una fracción V al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley, es de observancia general en el Estado de Guerrero, su vigilancia corresponde a la Fiscalía General del Estado y su aplicación corresponde a las autoridades y dependencias estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y tendrán por objeto;

Lo que se propone en la fracción V es:

V. Coadyuvar con las asambleas de los pueblos originarios para prevenir y erradicar la Trata de Personas, especialmente en los matrimonios forzados y en la práctica de la dote.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La asamblea de los pueblos originarios, de acuerdo a sus usos y costumbres, participaran, en sus respectivas comunidades, en la prevención y erradicación de la trata de personas, así para erradicar y prevenir el matrimonio forzado.

TERCERO. Se adiciona una fracción XVIII, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Lo que se propone la fracción:

XVIII. La asamblea general de los pueblos: Es la reunión de los habitantes de cada Comunidad originaria, que realizan de acuerdo a sus usos y costumbres.

CUARTO. Se adiciona al título tercero, un capítulo III, con un artículo 12 bis, con nueve fracciones al mismo, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

Atribuciones de la Asamblea general de las Comunidades originarias.

Artículo 12. bis. La Asamblea de los pueblos originarios del Estado de Guerrero, en sus respectivas comunidades, en materia de trata de personas y matrimonio forzado, tienen las atribuciones siguientes:

I. Que a través de los usos y costumbres de las comunidades originarias, en la asamblea general, traten el tema de trata de personas, así como para erradicar el matrimonio forzado en sus comunidades.

II. Informar a los habitantes que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, castiga a quien obligue o amenace a una persona a contraer matrimonio.

III. Concientizar a los padres de familia, tutores y responsables de los hijos, el derecho que tienen estos de elegir de forma libre e informada con quien desean unir su vida en matrimonio.

IV. Concientizar a los padres de familia de los habitantes de las comunidades originarias, que la dote, puede constituir en un delito si no existe el consentimiento del hijo en unirse en matrimonio.

V. De acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, tomaran las medidas necesarias para prevenir el matrimonio de los menores.

VI. De acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad, acordaran las medidas necesarias para prevenir que los jóvenes sean unidos en matrimonio sin el consentimiento de estos.

VII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, establecerán medidas para prevenir que la dote no tenga fines de lucro y que las partes a unirse en matrimonio no sea en contra de su voluntad.

VIII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, velaran que la práctica de la dote sea sólo entre los miembros de la comunidad.

IX. De acuerdo a los usos y costumbres, deberán vigilar que los jóvenes no contraigan matrimonio en contra de su voluntad.

QUINTO. Se adiciona a la fracción XI del artículo 14, para que participen en la Comisión Interinstitucional a los presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como de la Comisión Para la Igualdad de Género, del Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Comisión Interinstitucional para la Prevención,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, estará integrado por:

I a X. ...

XI.- Los Diputados Presidentes de las Comisiones de los Derechos Humanos, de Justicia, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado;

XXI. al XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales de Internet, y difúndase en los medios de comunicación acostumbrados.

Es cuanto.

Versión Integra

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO TERCERO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

FUNDAMENTO LEGAL.

LA C. ERIKA VALENCIA CARDONA, Diputada de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero e integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA; con fundamento en los artículos 124 y 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

los Estados Unidos Mexicanos, que reservan y facultan legislar a los Congresos Locales, el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y, 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que faculta a los diputados a presentar iniciativas de leyes y decretos, por ello me permito someter ante este H. Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO SEGUNDO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación. Ya sea la perpetrada en el ámbito familiar como la que tiene como fin último la servidumbre doméstica, este delito transgrede los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el periodo que va de 2003 a 2006 las mujeres víctimas de trata se ubicaron entre 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %. De esta manera, el mayor número de víctimas correspondió a personas del sexo femenino, con un porcentaje que fluctuó entre 80 y 84 puntos para los años 2004 y 2006. Para el periodo de 2007 a 2010 esa misma oficina detectó una reducción en el porcentaje de mujeres adultas identificadas como víctimas, el cual osciló entre 55 y 60 %; paralelamente, registró un incremento en el número de niñas víctimas de este

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

delito, que se ubicó entre 15 y 20 %, de manera que el porcentaje de víctimas del sexo femenino fluctuó entre 70 y 80, y se ubicó entre 8 y 10 el de niños víctimas de este delito para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los niños, niñas y adolescentes representan 21 % de las víctimas de explotación sexual y 27 % de explotación laboral.

México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin. Más de 30 mil menores son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral argumenta que hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 años.

El organismo no gubernamental de Tlachinollan, ha denunciado públicamente que en la montaña de Guerrero, la marginación y pobreza extrema orilla a algunos indígenas nahuas, mixtecos, amuzgos y tlapanecos, por usos y costumbres,

cuando las hijas cumplen 12 años, sus padres las entregan en matrimonio a cambio de una "dote" que se traduce en especie o en dinero en efectivo. Tlachinollan documentó denuncias por la entrega de las hijas de entre 12 y 15 años de edad a cambio de dinero, según la práctica de usos y costumbres. En algunos casos, las jóvenes son llevadas a las familias de sus novios a cambio de una "dote" de 100 mil pesos, lo que la organización no gubernamental calificó de "un comercio" que propicia la violencia familiar debido a que los novios consideran a las mujeres un objeto de su propiedad. La venta de niñas se mantiene en municipios como Cochoapan el Grande, Metlatónoc, Atixtlac y Acatepec, considerados entre los más pobres del país. En conclusión, unas 300 mujeres han sido dadas en matrimonio sin su consentimiento, a cambio de una dote, en el caso de las niñas y adolescentes forzadas a un matrimonio, el 49% sufren violencia física, el 68% violencia sexual y el 16% más violencia económica en comparación aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.

Para atender la problemática descrita, en nuestro País, el 27 de abril de 2012 se aprobó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del 27 de noviembre de 2007.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, se cuenta con la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer los bases para prevenir, y erradicar el delito de trata de personas, marco jurídico que se ajusta a los compromisos internacionales suscritos por el estado Mexicano en materia de lucha contra la trata de personas, como los son entre otros, la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, la

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujer.

De lo anterior se advierte que la competencia para sancionar el delito de trata de personas, le corresponde a la federación, esto en término del artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esto no libera a los Estados para regular sobre la prevención y erradicación de la trata de personas, por lo que la Ley 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero, establece, en materia de prevención y erradicación las competencia específico del gobierno Estatal, Municipal y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Ahora bien, como se expuso con antelación, en la región de la Montaña del Estado de Guerrero, a la fecha sigue los matrimonios forzados y a cambio de una dote, aun cuando la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 28, sanciona dicha práctica, como se advierte del texto que a la letra dice:

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

A pesar de existir dicha penalidad, en nuestro Estado de Guerrero, subsiste el problema de la Trata de Personas, el matrimonio forzado y la Práctica de la dote, por lo que considero importante incluir a los pueblos originarios para la prevención del referido delito de trata de personas, esto en atención a la garantía

constitucional consagrada en el artículo 2, que establece que los pueblos originarios tiene el derecho de autogobernarse a través de los usos y costumbres, derecho que también está reconocido en diversos tratados y convenios internacionales firmado por el Estado Mexicano, pero además porque los pueblos Originarios son los concedores y viven de propia mano la problemática de la práctica de la dote, si bien dicha práctica es una tradición ancestral, en los últimos años se ha visto que en muchos casos se ha disfrazado y ha perdido esa esencia originaria de la tradición. Lo anterior no implica impulsar la desaparición de las tradiciones de nuestros pueblos, sin todo lo contrario, tampoco se busca invadir o quitar las facultades y responsabilidades de las autoridades de prevenir y erradicar dicho delito, ni imponer a los pueblos originarios lineamientos cuando tienen el derecho de regirse por sí mismos, lo que se busca es establecer las bases mínimas para que los pueblos puedan ir erradicando el delito de trata de personas en sus comunidades así como el matrimonio forzado o a cambio

de una dote, de acuerdo a sus usos y costumbres, porque es un problema grave que subiste en muchos pueblos del Estado de Guerrero, y que representa una violación a los derechos humanos de la juventud, consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos tratados internacionales, como son, el Convenio para la Represión de Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, 30 de septiembre de 1921 y Convenio para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad y Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, entre otros instrumentos internacionales.

Esta iniciativa tiene como finalidad, erradicar y prevenir el delito de Trata de Personas, en nuestros Pueblos Originarios, los matrimonios forzados y la práctica de la dote como negocio, a través de los miembros de las comunidades originarias. Por lo que también se plantea que las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y para la Igualdad de Género, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, participen en la Comisión

Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO TERCERO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS CON NUEVE FRACCIÓN; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona una fracción V al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley, es de observancia general en el Estado de Guerrero, su vigilancia corresponde a la Fiscalía General del Estado y su aplicación corresponde a las autoridades y dependencias estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y tendrán por objeto;

I a IV. ...

V. Coadyuvar con las asambleas de los pueblos originarios para prevenir y erradicar la Trata de Personas, especialmente en los matrimonios forzados y en la práctica de la dote.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La asamblea de los pueblos originarios, de acuerdo a sus usos y costumbres, participaran, en sus respectivas comunidades, en la prevención y erradicación de la trata de personas, así

para erradicar y prevenir el matrimonio forzado.

TERCERO. Se adiciona una fracción XVIII, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. - Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I al XVII. ...

XVIII. La asamblea general de los pueblos: Es la reunión de los habitantes de cada Comunidad originaria, que realizan de acuerdo a sus usos y costumbres.

CUARTO. Se adiciona al título tercero, un capítulo III, con un artículo 12 bis, con nueve fracciones al mismo, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

Atribuciones de la Asamblea general de las Comunidades originarias.

Artículo 12. bis. La Asamblea de los pueblos originarios del Estado de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Guerrero, en sus respectivas comunidades, en materia de trata de personas y matrimonio forzado, tienen las atribuciones siguientes:

I. Que a través de los usos y costumbres de las comunidades originarias, en la asamblea general, traten el tema de trata de personas, así como para erradicar el matrimonio forzado en sus comunidades.

II. Informar a los habitantes que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, castiga a quien obligue o amenace a una persona a contraer matrimonio.

III. Concientizar a los padres de familia, tutores y responsables de los hijos, el derecho que tienen estos de elegir de forma libre e informada con quien desean unir su vida en matrimonio.

IV. Concientizar a los padres de familia de los habitantes de las comunidades originarias, que la dote, puede constituir en un delito si no existe el

consentimiento del hijo en unirse en matrimonio.

V. De acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, tomaran las medidas necesarias para prevenir el matrimonio de los menores.

VI. De acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad, acordaran las medidas necesarias para prevenir que los jóvenes sean unidos en matrimonio sin el consentimiento de estos.

VII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, establecerán medidas para prevenir que la dote no tenga fines de lucro y que las partes a unirse en matrimonio no sea en contra de su voluntad.

VIII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, velaran que la práctica de la dote sea sólo entre los miembros de la comunidad.

IX. De acuerdo a los usos y costumbres, deberán vigilar que los jóvenes no contraigan matrimonio en contra de su voluntad.

QUINTO. Se adiciona a la fracción XI del artículo 14, para que participen en la Comisión Interinstitucional a los presidentes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como de la Comisión Para la Igualdad de Género, del Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, estará integrado por:

I a X...

XI.- Los Diputados Presidentes de las Comisiones de los Derechos Humanos, de Justicia, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado;

XXI. al XVIII. ...

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales de Internet, y difúndase en los medios de comunicación acostumbrados.

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Erika Valencia Cardona.

TRANSITORIOS